



N/ref.: CTCJD/DGPC/SPH/igs N/expdte.: DBC 000020/2016
Asunto: Informe SPH Procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro, para su definición y establecimiento de su entorno de protección
interesado/a: Director/a General de Patrimonio Cultural Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico relativo al procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

La Torre del Negro tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, a petición de la Asociación Daphne (Defensa Activa del Patrimonio Histórico de nuestro entorno), por Resolución de 27 de octubre de 2023, incoó procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro (Cartagena), para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 259 de 9 de noviembre de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000020/2016 – expediente electrónico ES_A14036973_2023_EXP_H179897443M1700134876223RQ.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicitó informe de dicha iniciativa como instituciones consultivas a la Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X El Sabio, emitiendo todas ellas informe favorable.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 232, de 4 de octubre de 2024) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante el trámite de audiencia varios particulares presentaron un escrito de alegaciones que fueron analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que considera que procede desestimar las alegaciones en base al informe de 4 de diciembre de 2024 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se recoge que:

“Alegación única:



«Los propietarios de la parcela de la Torre del Negro, así como de algunas de las parcelas adyacentes, realizan la alegación a la propuesta de entorno de protección de la Torre del Negro basándose en los siguientes argumentos:

- *Todo el entorno de la Torre del Negro está calificado como suelo no urbanizable con protección agrícola, con la denominación de “Regadío del Trásvase”. Esta protección limita en un grado muy importante la construcción de edificaciones en toda la zona, imposibilitando la construcción de edificaciones con uso distinto al agrícola. En la práctica, las construcciones que pueden ser autorizadas en la zona no pueden afectar a la visión de la Torre del Negro.*
- *A nivel paisajístico, la Torre del Negro se percibe dentro del caserío rural ubicado en la parcela. Este caserío incluso se adosó a dos de sus fachadas. De esta forma, la visión de la Torre es ya limitada, limitándose en la práctica a las dos últimas plantas. La visión desde la autovía Ap-7, vía más concurrida, por su rasante más elevada, recorrido y disposición de vegetación en la mediana no puede ser afectada por ningún tipo de construcción que pudiera realizarse.*
- *Las parcelas adyacentes tienen uso agrícola con aprovechamiento económico en la actualidad. Consideramos que la aprobación de un entorno de protección tan amplio tiene un efecto negativo importante tanto en la actividad agrícola como en el valor de estas parcelas.*
- *Se propone un entorno de protección alternativo, limitado por caminos naturales, mucho más contenido y que en cualquier caso sigue protegiendo los terrenos que pueden afectar a la Torre tanto a nivel paisajístico como arquitectónico, sin generar efectos perjudiciosos a los propietarios de las parcelas circundantes.*

Respuesta

En nuestra opinión, según los principios que en la actualidad definen el concepto de entorno, los argumentos esgrimidos no disponen de validez para justificar la alternativa de delimitación propuesta en el escrito de alegación.

En primer lugar, se afirma que *todo el entorno de la Torre del Negro está calificado como suelo no urbanizable con protección agrícola, con la denominación de “Regadío del Trásvase”. Esta protección limita en un grado muy importante la construcción de edificaciones en toda la zona, imposibilitando la construcción de edificaciones con uso distinto al agrícola. En la práctica, las construcciones que pueden ser autorizadas en la zona no pueden afectar a la visión de la Torre del Negro.* Sobre este asunto hay que señalar que, al margen de estas construcciones y edificaciones, existen instalaciones como carteles, rótulos, postes telefónicos, líneas eléctricas, etc. que podrían ser autorizadas en la zona y que sin embargo podrían interrumpir o aminorar la imagen paisajística del monumento. La regulación y control de estas instalaciones distorsionantes se consigue mediante el establecimiento de un entorno de protección del BIC efectivo.

Por otro lado, entendemos que la casa de campo que se apoya a la torre en su muro oeste no desvirtúa en gran medida su percepción y apreciación significativa. Su presencia ya centenaria rememora el carácter que tuvo la torre vinculada en su



momento a un asentamiento agrícola y ganadero cerca del litoral como partes de un complejo urbanístico resistente y con naturaleza defensiva cuya misión era vigilar el territorio adyacente, advertir sobre la presencia de corsarios en la zona y proporcionar un lugar de resistencia a sus habitantes.

Otro aspecto a tener en cuenta a la hora de caracterizar el entorno es no solo la ubicación del bien, su extensión, su composición espacial, sino también la importancia que históricamente han tenido sus relaciones paisajísticas en la valoración del mismo. En este sentido, la existencia al norte y noreste de la llamada Colada de Cantarranas constituye sin duda un elemento singular vinculado territorialmente a la Torre del Negro. Un camino marcado en el terreno para el paso de los ganados que son el fruto desde antiguo de una necesaria costumbre de supervivencia.

Por otro lado, en relación al paisaje y a la “visión” o visibilidad de la torre, creemos que el criterio acertado es el de determinar aquellos puntos visuales desde los cuales el inmueble protegido es percibido con claridad y, además, con una presencia importante en la escena visual resultante. Con este criterio, las singularidades de cada paisaje en el que se ubican los bienes, así como las particularidades de estos, tanto en lo referido a su tipología –en este caso, Monumento- como a las condiciones espaciales y materiales dentro de cada tipología, quedan salvaguardadas y respetadas en la determinación del espacio vinculado por sus exigencias de protección visual. Se justifican así los puntos más alejados (números 7 y 63) de la delimitación del entorno de protección establecida en la Resolución de 27 de octubre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Para llevar a cabo el análisis y delimitación de este entorno se ha tenido en cuenta la condición de las torres como edificios destinados a la ocupación y estructuración del territorio, y en este sentido, su dominio sobre un amplio espacio y su intervisibilidad, determinando el establecimiento de un entorno a partir de caminos naturales orientado a proteger las líneas visuales tanto desde la torre hacia el territorio circundante, como en sentido inverso. Así pues, el entorno se ha configurado para salvaguarda de los puntos de perspectiva visual de la torre, un fundamento de tipo paisajístico justificado porque el monumento es una de las señas de identidad del paraje donde se ubica, siendo uno de los edificios más singulares de la zona desde el punto de vista patrimonial, tanto por su valor histórico como arquitectónico.

Asimismo, la delimitación establecida está justificada por constituir el entorno visual y ambiental de la Torre del Negro en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del monumento o del carácter del espacio que lo constituye. De esta forma, el entorno definido responde a la conservación de la actual perspectiva visual del sector donde se ubica la torre.

Por último, consideramos erróneo y que carece de causa objetiva el argumento utilizado por el alegante relativo al importante efecto negativo que se genera en la actividad agrícola y en el valor económico de las parcelas afectadas por el entorno BIC. Dicha afección no afecta de ningún modo al aprovechamiento agrícola actual de las parcelas, siendo perfectamente compatible el uso del suelo existente con la protección del bien.



CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, procede desestimar la alegación presentada dentro del procedimiento de modificación del Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de monumento, de la Torre del Negro en Cartagena.”

Con fecha de 27 de febrero de 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico informa que, a la vista de los informes y alegaciones que constan en el citado expediente, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo), y a la vista del informe del 27 de febrero de 2025 de este Servicio, se ha preparado el borrador del decreto de declaración para que sea informado.

Por lo tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 2 años previsto en el artículo 18 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con carácter de Monumento.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que durante la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Patrimonio Cultural lo estima procedente, proponga a la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la modificación de la declaración del bien de Interés Cultural, con carácter de Monumento, Torre del Negro en Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO
(firmado electrónicamente)
Gregorio Romero Sánchez



ANEXO

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 00020/2016. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE MONUMENTO, TORRE DEL NEGRO, PARA SU DEFINICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

- 1.- Solicitud de modificación del BIC Torre del Negro presentada por José L. Sánchez en repr. de la asociación DAPHNE, con fecha de entrada en la Administración 21 de marzo de 2016.
- 2.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 25 de abril de 2016, al interesado acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Solicitud de certificado de acto presunto de don José L. Sánchez, presidente de DAPHNE, con fecha de entrada en la Administración Regional 16 de julio de 2021.
- 4.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 1 de octubre de 2021, sobre certificación de acto presunto.
- 5.- Certificación de acto presunto con fecha 3 de octubre de 2021.
- 6.- Oficio de 4 de octubre de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico remitiendo certificado de acto presunto e informando sobre el acceso y vista al expediente. Y acuse de recibo
- 7.- Oficio del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 04/10/2021, remitiendo el certificado de acto presunto al Ayuntamiento de Cartagena. Y acuse de recibo.
- 8.- Escrito de la Asociación Cartaginense, con fecha de entrada en la Administración Regional 8 de febrero de 2023, solicitando certificado de acto presunto.
- 9.- Escrito de la don José L. Sánchez, con fecha de entrada en la Administración Regional 13 de febrero de 2023, solicitando que se resuelva expresamente la incoación del procedimiento.
- 10.- Escrito del Ayuntamiento de Cartagena, con fecha de entrada en la Administración Regional 18 de septiembre de 2023 y número de registro 202300298975, adjuntando certificación de acuerdo por el que se aprobó la moción presentada sobre "modificación de la declaración como monumento de las Torres de Defensa del Municipio de Cartagena "
- 11.- Escrito del Ayuntamiento de Cartagena, con fecha de entrada en la Administración Regional 21 de septiembre de 2023 y número de registro 202300301995, remitiendo moción aprobada en pleno sobre "modificación de la declaración como monumento de las Torres de Defensa del Municipio de Cartagena."
- 12.- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 19 de octubre de 2023.
- 13.- Resolución de 27 de octubre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.
- 14.- Notificaciones de la Resolución (30/10/2023):



15.- Publicación en el BORM núm. 259, de 9 de noviembre de 2023, de la Resolución de 27 de octubre de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

16.- Notificaciones de la Resolución (13/11/2023):

17.- Escrito de la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR) con fecha de entrada en la Administración Regional 13 de noviembre de 2023 y número 202390000814450, solicitando que se le considere interesada en el procedimiento y acceso electrónico.

18.- Petición de informe a los órganos consultivos (15/11/2023).

DNI/CIF	INTERESADO/A	MUNICIPIO	NUM. ORDEN	F. ACUSE
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	1464/2023	05/02/24
Q3000202F	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARIA DE LA ARRIXACA		1465/2023	06/02/24
Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA		1466/2023	08/02/24

19.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 20 de noviembre de 2023, en el que se comunica a la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR) que se ha dado de alta como interesada en el expediente. Y acuse de recibo.

20.- Escrito de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, con fecha de entrada en la Administración Regional 20 de febrero de 2024.

21.- Informe de la Universidad de Murcia de fecha 16/02/2024, con fecha de entrada en la Administración Regional 22 de febrero de 2024, favorable a la propuesta de modificación del BIC.

22.- Informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio de fecha 22/03/2024, con fecha de entrada en la Administración Regional 22 de marzo de 2024, favorable a la propuesta de modificación del BIC.

23.- Informe de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, con fecha de entrada 27 de marzo de 2024, favorable a la modificación del BIC.

24.- Anuncio de 5 de junio de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro, en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000020/2016.

25.- Trámite de audiencia a los interesados (03/10/2024).

26.- BORM núm.232, de 04/10/2024. Publicación Anuncio de 5 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de



información pública del procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Negro, en Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, expediente administrativo DBC 000020/2016.

27.- Escrito del Ayuntamiento de Cartagena, con fecha de entrada en la Administración Regional 8 de octubre de 2024, presentado en el trámite de audiencia.

28.- Alegaciones al expediente presentadas por don Francisco J. Jiménez G. en representación de don Gregorio Sánchez S., con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de noviembre de 2024, en el plazo del trámite de audiencia.

29. Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 4 de diciembre de 2024, referente a las alegaciones al expediente presentadas por don Francisco J. Jiménez G. en repr. de don Gregorio Sánchez S.

30.- Contestación del Servicio de Patrimonio Histórico, de 25 de febrero de 2025, a las alegaciones presentadas por Francisco J. Jiménez G. en repr. de don Gregorio Sánchez S. y otros.

31.- Informe de 27 de febrero de 2025 del Servicio de Patrimonio Histórico, una vez finalizada la tramitación del procedimiento administrativo, y a la vista de los informes y alegaciones que constan en el citado expediente, se informa que la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.